

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 10  
SERIE 2020-2021**

Presentado por Rolance Chavier Roper, Marco Antonio Rigau y  
Carmen Santiago Negrón

Referido a la(s) Comisión(es): Salud, Emergencias  
y Administración de Desastres

Fecha de presentación: 17 de septiembre de 2020

**RESOLUCIÓN**

**PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE  
PUERTO RICO Y DEMÁS LEGISLATURAS  
MUNICIPALES QUE ADOPTEN MEDIDAS SIMILARES A  
LA APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL  
DE SAN JUAN AUMENTANDO LA EDAD MÍNIMA PARA  
LA VENTA, DESPACHO O DISTRIBUCIÓN DE  
CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y VAPEO A 21 AÑOS,  
CÓNSONA CON LA REGULACIÓN FEDERAL  
APLICABLE; Y PARA OTROS FINES.**

- 1 **POR CUANTO:** El pasado 18 de diciembre de 2019, se aprobó en la Legislatura Municipal de  
2 San Juan la Ordenanza Núm. 11, Serie 2019-2020. En la misma se aumenta la edad mínima  
3 para la venta, donación, dispensa, despacho o distribución de cigarrillos electrónicos y  
4 vapeo a 21 años en los límites territoriales del Municipio Autónomo de San Juan (en  
5 adelante, “Municipio”).
- 6 **POR CUANTO:** Además, en la misma se establecen penalidades e impuestos para campañas  
7 educativas y se solicita a todas las salas de emergencia, que se encuentren ubicadas en el  
8 Municipio, a reportar al Departamento de Salud Municipal todo caso sospechoso o

1 confirmado de enfermedad aguda pulmonar compatible con un síndrome de distrés  
2 respiratorio agudo, asociadas al uso de cigarrillos electrónicos y/o vaporizadores.

3 **POR CUANTO:** El pasado mes de noviembre de 2019, el Congreso de los Estados Unidos de  
4 América (EE. UU.) aprobó una ley en la cual se aumentó la edad mínima para la compra  
5 de productos de vapeo de 18 años a 21 años. Este cambio entró en vigor en el verano del  
6 2020. Cónsono con lo anterior, la Administración de Drogas y Alimentos de Estados  
7 Unidos (FDA, por sus siglas en inglés) anunció que, desde el mes de febrero del 2020, no  
8 se permite la venta de cigarrillos electrónicos y vapeo de sabores que no sean tabaco y  
9 mentol, incluyendo las recargas, salvo que hayan obtenido una autorización específica de  
10 las autoridades pertinentes.

11 **POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal de San Juan, ciudad capital de Puerto Rico, está  
12 comprometida con la protección de la salud de nuestro/as sanjuaneros/as y visitantes.  
13 Hacemos un llamado a la Asamblea Legislativa Estatal a emendar las leyes aplicables para  
14 que sean cónsonas con la regulación federal.

15 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**  
16 **PUERTO RICO:**

17 **Sección 1ra.:** Exhortar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y demás Legislaturas  
18 Municipales que adopten medidas similares a la aprobada por esta Legislatura Municipal de San  
19 Juan aumentando la edad mínima para la venta, despacho o distribución de cigarrillos electrónicos  
20 y vapeo a 21 años, cónsona con la regulación federal aplicable.

21 **Sección 2da.:** Enviar copia de esta resolución aprobada a la secretaría de la Cámara de  
22 Representantes, del Senado de Puerto Rico y de las demás Legislaturas Municipales.

23 **Sección 3ra.:** La presente resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
24 aprobación.